**Caso Canales Huapaya y otros *Vs*. Perú: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Publicar en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el resumen oficial de la presente Sentencia. Adicionalmente, el Estado debe, dentro del mismo plazo, publicar la presente Sentencia íntegramente en un sitio web oficial del Estado durante el período de un año. Todo ello, en los términos del párrafo 152 de la presente Sentencia.
2. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en el párrafo 205, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 206 a 211.